Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100007614 9 del 2026-05-21

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, Resolución No. 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

La Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202622000187796 de fecha 29 de abril de 2026, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **FLOR MARÍA PIÑA MORALES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 65828472 Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO**.

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: "es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra: "En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

FLOR MARÍA PIÑA MORALES, identificado(a) con cédula de ciudadanía 65828472, presentó solicitud de formalización No. 1289595 con número de expediente 20242201069984795 84E, sobre el inmueble rural denominado **EL TOTUMO**, con un área aproximada de **0 ha + 0308 m²**, ubicado en la vereda TOTUMO, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como PD CASA LOTE y catastralmente denominado como POTRERITO, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-14858**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, y número predial **73168000400000012001200000000**.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día **14 de abril de 2026** se concluye que **los titulares del derecho real de dominio inscrito son**: ROMÁN CORTES., no obstante, se determinó que se encuentra fallecido por lo que se procederá a la notificación de sus herederos determinados e indeterminados.

Se evidencia en calidad de terceros determinados a los señores HERMOSA HUEPE ALGEL ALBERTO - CHARRY DIMAS MARIA ELVIRA - ORTIZ ORTIZ CARLOS JULIO CC 5880263 - GOMEZ SUAREZ TORIBIO CC 5883931 - HERMOSA CHARRY FANORY CC 65828137 - RODRIGUEZ MENDEZ SANDRA PATRICIA CC 65829029 - HERMOSA CHARRY OLGA CC 38204009 - MURCIA VARGAS KAROL DAYANA CC 1007289447 - LOZANO RODRIGUEZ FABIO CC 5880212 - ORTIZ ORTIZ RAUL CC 5882397 - SORIA DAZA MARINA CC 33819711 - CHACON ACUÑA THALIA ANDREA CC 1000128978 - CHACON ACUÑA DUVAN ANDRES CC 1012442730.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificado, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

3.1.1. Copia simple de cédula de ciudadanía de FLOR MARÍA PIÑA MORALES.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.1.2 Copia simple certificación de uso de suelo rural, expedida por la secretaria De Planeación, Infraestructura Y Desarrollo Municipal de Chaparral, expedido el 04 de marzo del 2024.

3.1.3. Copia simple ESCRITURA 670 DEL 1990-07-21, NOTARIA UNICA DE CHAPARRAL, suscrita entre GARZON ANA ROSA, CORTES DE VILLAMIL FLORA MA, CORTES GARZON MERCEDES, CORTES DE CHARRY BERTILDA, CORTES DE SANCHEZ TERESA, en calidad de promitente vendedor y HERMOSA HUEPE ALGEL ALBERTO y CHARRY DIMAS MARIA ELVIRA, en calidad de promitentes compradores. Acto jurídico registrado en la anotación Nro 7, del FMI objeto de estudio.

3.1.4. Copia simple liquidación No - 0007747 recibo LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, No. Catastral 00 04 00120061 O00, de fecha 22 de noviembre 2023.

3.2 Recaudadas oficiosamente

- 3.2.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento de los FISO 1289595, de fecha 09 de diciembre del 2024.

- 3.2.2. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-14858** de fecha 14 de abril de 2026.

- 3.2.3. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 01 de marzo de 2026.

- 3.2.4. Croquis de campo de fecha 22 de noviembre de 2023.

- 3.2.5. Acta de colindancia del 22 de noviembre de 2023, suscrita por los señores ARMANDO LOZADA CRUZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 8302551 y JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1106768365; quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**EL TOTUMO**".

- 3.2.6. Declaración Testimonial 1. De fecha 15 de enero de 2024, de GILDARDO GONZALEZ VANEGAS, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 93451215, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce a los solicitantes como propietarios de dicho predio? Señalo: "**Sí**"; ¿Sabe usted desde que año los solicitantes son considerados como dueños del predio? Respondió: "**2010**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes adquirieron el predio? Respondió: **"el señor Rodrigo Morales le vendió ese predio**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes ejercen la posesión del predio? Respondió: "**ttiene casa de habitación y cultivos de plátano**"; ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió: "**no ha tenido conflictos con el predio. su posesión ha sido tranquila**" ¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "**Individua**".

- 3.2.7. Declaración Testimonial 2. De fecha 15 de enero de 2024, de JORGE ENRIQUE FLÓREZ PINERES, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 5888402, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce a los solicitantes como propietarios de dicho predio? Señalo: "**Sí**"; ¿Sabe usted desde que año los solicitantes son considerados como dueños del predio? Respondió: "**2010**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes adquirieron el predio? Respondió: **"fue una compra que le hizo a su hermano Rodrigo Morales**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes ejercen la posesión del predio? Respondió: "**tiene cultivos de plátano y lo tiene arrendado**"; ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió: "**no tiene conflictos con el**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

predio" ¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "**Individual**". Observación: EL COMPANERO PERMANENTE DE LA SOLICITANTE, EL SENOR HECTOR LUGO VERJAN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 5879604, MANIFIESTA QUE NO DESEA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE TITULACION DE COMUN ACUERDO CON LA SENORA FLOR MARIA PINA MORALES, MUY A PESAR QUE SE LE EXPLICO LAS IMPLICACIONES JURIDICAS POR CONSIDERARSE UN PREDIO DE NATURALEZA PRIVADA, LA IMPORTANCIA DE LA TITULACION CONJUNTA Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN DENTRO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

- 3.2.8. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 17 de mayo 2026, que de manera general contiene información sobre:

  El predio con dirección **EL TOTUMO** ubicado en zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **0 ha + 0308 m²** que hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. **355-14858** y con número predial **73168000400000012001200000000**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

- 3.2.9. Consulta de fecha **14 de abril de 2026**, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-14858**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 10 de abril de 1986, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas 79 anotaciones, no registra folio matriz, registra folios derivados 355-65885, 355-65903, 355-65886, 355-66248, 355-66276, 355-66547, 355-66560, 355-66940, 355-66941, 355-66852, 355-66854, 355-66748, 355-66541, 355-66663, 355-66799, 355-66938, 355-66931, 355-67003, 355-67005, 355-67163 y no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del folio **355-14858**, se logra determinar en la anotación primera de fecha 24 de mayo de 1969, se establece el registro de la resolución de adjudicación de baldíos No. 0046 de fecha 24 de abril de 1969, de la Gobernación de Ibagué a favor de JUAN DE DIOS GONZÁLEZ RINCÓN.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **EL TOTUMO** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 17 de mayo de 2026, elaborado esta subdirección.

El inmueble denominado **EL TOTUMO** con un área de **0 ha + 0308 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000400000012001200000000** con dirección catastral POTRERITO y dirección en folio PD CASA LOTE, que hace parte de un predio de mayor extensión con folio **355-14858** presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM 12:

Colindantes:
NORTE: JOSE ALFREDO RODRIGUEZ MENDEZ.
ESTE: ARMANDO LOZADA CRUZ.
SUR: VIA
OESTE: MUNICIPIO DE CHAPARRAL.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4722856,92m y Y=1958050,52m, ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias de MUNICIPIO DE CHAPARRAL predio identificado con número predial 73168000400000012001200000000, JOSE ALFREDO RODRIGUEZ MENDEZ predio identificado con número predial 73168000400000012001200000000 y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01, en dirección Noreste en línea recta en una distancia de 22,5 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4722870,81m y Y=1958068,31m, colindando con JOSE ALFREDO RODRIGUEZ MENDEZ predio identificado con número predial 73168000400000012001200000000.

ESTE: Del punto 02, se continua en dirección Sureste en línea recta y en una distancia de 13,0 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4722881,15m y Y=1958060,34m, colindando con ARMANDO LOZADA CRUZ predio identificado con número predial 73168000400000012001200000000.

SUR: Del punto 03, se continua en dirección Suroeste en línea recta y en una distancia de 21,4 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4722869,69m y Y=1958042,20m, colindando con la VIA.

OESTE: Del punto 04, se continua en dirección Noroeste en línea recta y en una distancia de 15,2 m hasta encontrar el punto 01, colindando con MUNICIPIO DE CHAPARRAL predio

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

identificado con número predial 73168000400000012001200000000, y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

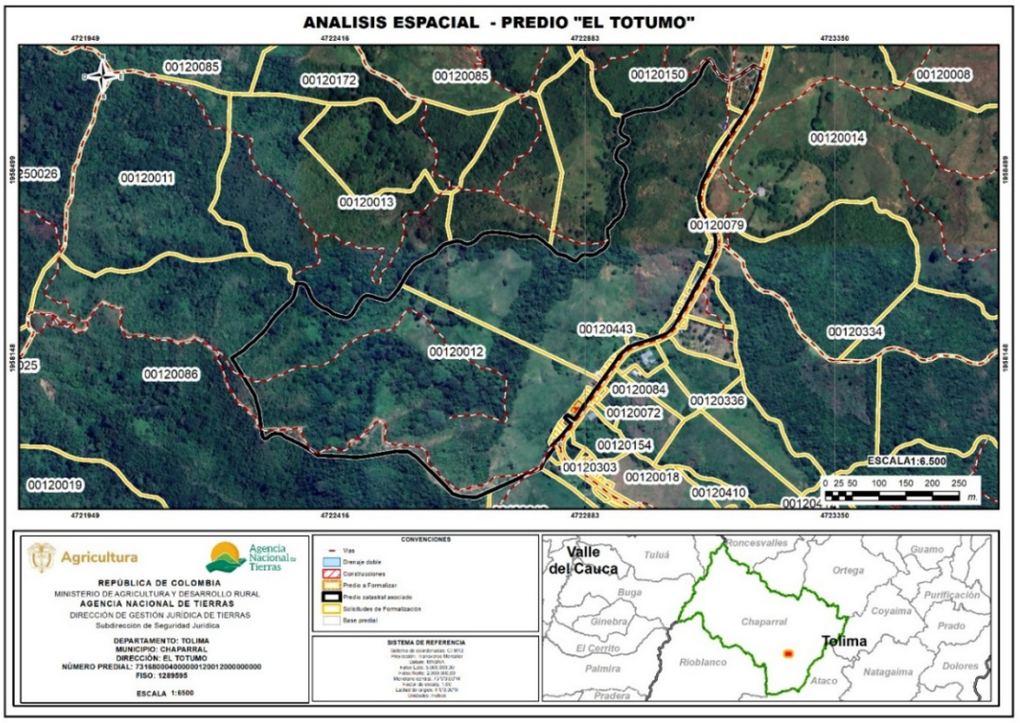

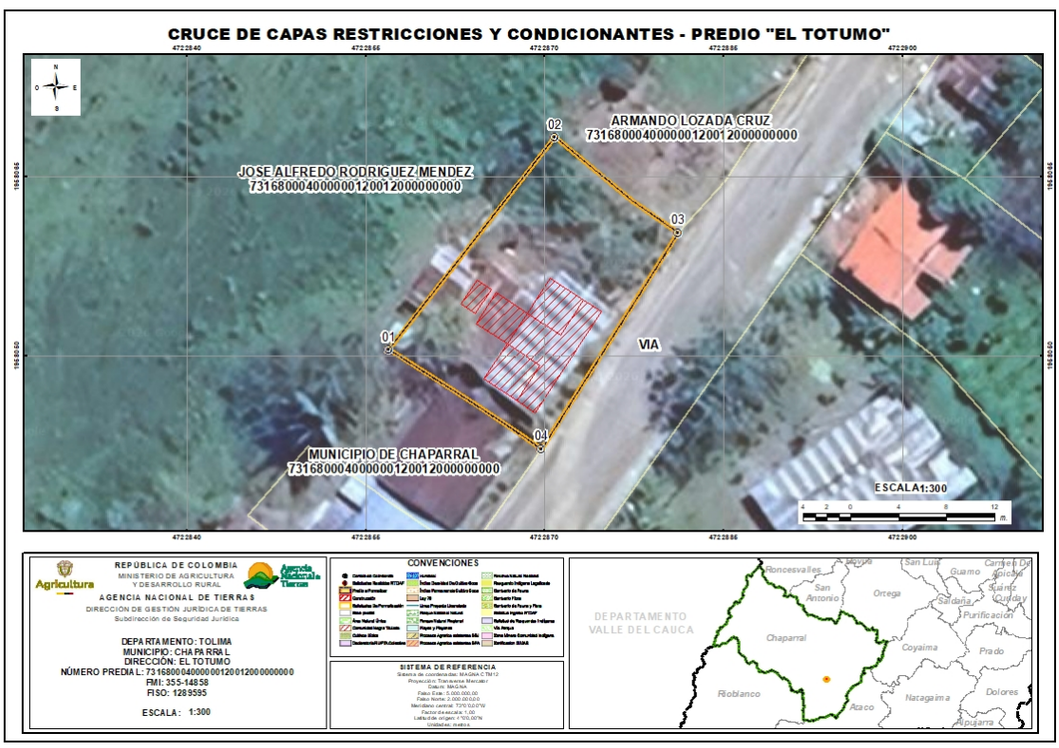

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **EL TOTUMO** es de naturaleza privada y que **FLOR MARÍA PIÑA MORALES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 65828472, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señora y dueña.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **FLOR MARÍA PIÑA MORALES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 65828472**,** presento solicitud de formalización No. 1289595 con número de expediente 20242201069984795 84E, Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **EL TOTUMO**, ubicado en la vereda TOTUMO del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como como PD CASA LOTE y catastralmente denominado como POTRERITO, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-14858**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, y número predial **73168000400000012001200000000.**

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL TOTUMO	355-14858	73168000400000012001200000000000	0 ha + 0308 m²	**Registral:** 31 HA + 1769 m² **Catastral:** 31 ha + 1769 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMNADOS DEL TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **Chaparral - Tolima**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de **Chaparral - Tolima**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **Chaparral - Tolima**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **EL TOTUMO,** que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como PD CASA LOTE, ubicado en la vereda TOTUMO, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA**,** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-14858**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-05-21

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Reinaldo Vásquez Álvarez – Abogado Sustanciador SSJ
Revisó: Nelson Vesga Terraza – Abogado Revisor SSJ
Aprobó: Vanessa Céspedes Forero – Abogada Líder SSJ